

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. EN RELACION CON LA PROPUESTA DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL MEDIANTE LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES PROPIAS, CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE OPOSICIÓN DE ACREEDORES, QUE SE SOMETE A LA DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS COMO PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DIA.

1º Objeto del presente informe.

El artículo 78 de la Ley de Sociedades Anónimas establece que las acciones regularmente adquiridas por la Sociedad deberían ser enajenadas en un plazo máximo de tres años a contar de su adquisición, salvo que sean amortizadas por reducción del capital. El artículo 164 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas dispone que la reducción de capital social habrá de acordarse por la Junta General de Accionistas con los requisitos establecidos para la modificación de Estatutos, entre los que se encuentra que los Administradores formulen un informe escrito con la justificación de la propuesta (art. 144). En el anuncio de la convocatoria de la Junta se hará constar el derecho de todos los accionistas de examinar el texto íntegro de la modificación y el presente informe y de pedir la entrega o el envío gratuito de estos documentos.

2º Disposiciones aplicables a la propuesta que se formula.

La reducción permitida por el artículo 78 de la Ley de Sociedades Anónimas, se debe llevar a cabo utilizando los procedimientos señalados por el artículo 163 de la Ley de Sociedades Anónimas que establece, entre otros, la posibilidad de que la reducción pueda realizarse mediante amortización de acciones.

Con sujeción al artículo 164 del repetido texto legal, la reducción del capital social habrá de acordarse por la Junta General con los requisitos de la modificación de Estatutos. El correspondiente acuerdo ha de expresar, como mínimo, (i) la cifra de reducción de capital, que, en la presente propuesta, asciende a la cantidad de 5.485.207 euros; (ii) la finalidad de la reducción, que, como ya se ha indicado, es la amortización de acciones propias; (iii), el procedimiento propuesto, que es el de reducción mediante amortización de dichas acciones; (iv) el plazo de ejecución, que será de 18 meses a contar desde la adopción del acuerdo por la Junta General Ordinaria de accionistas de fecha 26 de febrero de 2008, delegándose en el consejo de Administración la facultad de ejecución del acuerdo para que lo lleve a cabo, en una o varias veces, una vez obtenidas las autorizaciones administrativas legalmente preceptivas. La necesidad de la preceptiva autorización viene determinada por la normativa que, como entidad de crédito, le es específica, que exige que con carácter previo a la ejecución del acuerdo, sea necesario cumplir una serie de requisitos derivados de esa condición. En particular, el Real Decreto 1245/1995, de 14 de Julio, sobre creación de Bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las Entidades de Crédito, establece en su artículo 8º que la modificación de los Estatutos sociales de los bancos estará sujeta al procedimiento de autorización y registro establecido en el artículo 1 del citado Real

Decreto. Esta autorización será solicitada del Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera; sin perjuicio de cumplir las restantes exigencias y requisitos impuestos por la normativa reguladora de los mercados de valores.

Igualmente, el procedimiento de reducción admite el que pueda llevarse a cabo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 167.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, con cargo a reservas libres y destinando una reserva por capital amortizado por el importe del valor nominal de las acciones amortizadas, de la que sólo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción del capital social.

3º Justificación de la propuesta.

La adquisición de acciones propias encuentra su cobertura legal en los artículos 75 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y ha sido autorizada por las sucesivas Juntas Generales de Accionistas de Banco Español de Crédito, S. A. Esta actividad de autocartera se ha desarrollado por la entidad con una doble finalidad: facilitar en el mercado de las acciones del Banco liquidez o suministro de valores, según proceda, dando a dicho mercado profundidad y minimizando eventuales desequilibrios temporales entre la oferta y la demanda; y aprovechar en beneficio del conjunto de los accionistas las situaciones de debilidad en el precio de las acciones en relación con las perspectivas de evolución a medio plazo

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración entiende que es conveniente reducir el capital social en la cuantía que corresponde al valor nominal de acciones en autocartera, mediante amortización de las mismas, al objeto de adecuar a la realidad la verdadera estructura del capital social de la entidad, concentrar el capital en los accionistas externos, e incrementar el beneficio por acción de la compañía.

Con el fin de agilizar la ejecución del acuerdo, cuya adopción se propone, se pretende que la propia Junta General de Accionistas autorice al Consejo de Administración para ejecutar dicho acuerdo (con facultad de sustitución de la facultad conferida), dentro del límite temporal de 18 meses desde la adopción del acuerdo, sin previa consulta a la Junta General.

Partiendo de estas premisas, se propone a la Junta General de Accionistas la reducción del capital social por un importe de 5.485.207 euros con amortización de 6.943.300 acciones propias (cuyo número corresponde aproximadamente al 1% de capital social actual de la compañía), autorizando al Consejo de Administración para ejecutar dicho acuerdo en el plazo de 18 meses.

En aras de la mayor simplicidad de la ejecución, y al amparo del artículo 167.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no existirá derecho de oposición de acreedores previsto en el artículo 166 del mismo texto legal, al hacerse la reducción de capital con cargo a reservas voluntarias y procediéndose a dotar una reserva por capital amortizado, de la que sólo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción de capital social.

Todo lo anterior ha motivado la decisión de reducción del capital social en la forma expresada. Los acuerdos derivados de la exposición anterior se proponen junto con los acuerdos de delegación en el Consejo para la adquisición derivativa de acciones que tradicionalmente se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas.

4º. Texto íntegro de los acuerdos que se someten a deliberación y decisión de la Junta General de Accionistas relativos a reducción de capital mediante amortización de acciones propias.

Primero.- Reducir el capital social de la entidad en la cifra de 5.485.207 euros, mediante amortización de 6.943.300 acciones propias en autocartera, previamente adquiridas en base a lo autorizado por la Junta General de Accionistas, dentro de los límites previstos en los artículos 75 y siguientes y en la disposición adicional 1ª, apartado 2, de la Ley de Sociedades Anónimas. En consecuencia, quedará modificado el artículo 5º de los Estatutos Sociales en lo relativo a la cifra de capital social.

La reducción de capital se realiza con cargo a reservas voluntarias, anulándose, en el importe correspondiente, la reserva indisponible a que se refiere el artículo 79.3 de la Ley de Sociedades Anónimas y procediéndose a la dotación de una reserva por capital amortizado por importe de 5.485.207 euros (cantidad igual al valor nominal de las acciones amortizadas) de la que sólo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el número 3º del artículo 167 de la Ley de Sociedades Anónimas. En consecuencia, conforme a lo señalado en dicho precepto, los acreedores de la sociedad no tendrán el derecho de oposición al que se refiere el artículo 166 y de la Ley de Sociedades Anónimas en relación con la reducción de capital acordada.

La reducción no entraña devolución de aportaciones por ser la propia compañía la titular de las acciones amortizadas. Por tanto, la finalidad de la reducción será amortizar las acciones propias aumentando el valor de la participación de los accionistas en la Sociedad.

Segundo.- El anterior acuerdo, relativo a la reducción de capital social, queda sujeto a la condición suspensiva de que se obtengan las autorizaciones administrativas legalmente preceptivas.

Tercero.- Facultar al Consejo de Administración a fin de que, en el plazo de dieciocho meses desde la adopción de este acuerdo, en una o varias veces, pueda determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en los acuerdos anteriores o que sean consecuencia de estos, redactar el artículo 5 de los Estatutos Sociales para recoger la nueva cifra de capital, realizar actuaciones, solicitar autorizaciones y otorgar documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para la más completa ejecución de los presentes acuerdos, incluyendo a título meramente enunciativo, la publicación de los anuncios que, en su caso, sean legalmente requeridos y la realización de las solicitudes y comunicaciones que sean procedentes a fin de excluir de la cotización bursátil las acciones amortizadas, pudiendo dichas facultades ser

delegadas por el Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en cualquier persona a las que el Consejo de Administración apodere expresamente al efecto.